

**AUTO INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA
NACIONAL (Expte.446/98, Arquitectos Madrid)**

Pleno

Excmos. Sres.:
Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Franch Menéu, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 13 de junio de 2003

El Pleno del Tribunal, integrado por los señores expresados al margen y siendo ponente la Vocal D^a M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado, en la fase de ejecución de la Resolución del expediente 446/98 (1488 del Servicio de Defensa de la Competencia: el Servicio, SDC) (Arquitectos Madrid) el siguiente Auto.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 24 de abril de 2003 este Tribunal dictó Resolución incidental de ejecución en el expediente 446/98 (Arquitectos Madrid) relativa a la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de junio de 2002, recaída en el recurso interpuesto contra la Resolución de este Tribunal de 19 de noviembre de 1999, Sentencia que quedó firme al declararse desierto el recurso de casación interpuesto contra ella, ordenando al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid el cumplimiento de determinadas obligaciones respecto de la multa impuesta y publicaciones ordenadas en dicha Resolución ya firme.
2. Con fecha 7 de mayo de 2003, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid presenta en este Tribunal escrito, en el que manifiesta haber cumplido todas las obligaciones que se le impusieron en la Resolución antes citada de 19 de noviembre de 1999, acompañando dicho escrito de los documentos acreditativos del referido cumplimiento, solicitando, por ello, el dictado por este Tribunal de nueva Resolución que anule la de 24 de abril de 2003.

3. Mediante escrito del Secretario de este Tribunal de fecha 13 de mayo de 2003, se pone en conocimiento de D. Rafael Allendesalazar Corcho, como mandatario verbal del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, la remisión al citado Colegio por este Tribunal, dada la información recibida, de varias comunicaciones por las que se dejaban sin efecto las instrucciones para el pago de la multa y la publicación ordenada contenidas en la notificación de la Resolución incidental antes citada, de 24 de abril de 2003, con lo que la misma ha quedado “desactivada”.
4. Este Tribunal deliberó y falló sobre este asunto en el pleno celebrado el 28 de mayo de 2003.
5. Son interesados:
 - A. Catalana D’Iniciatives C.R., S.A.
 - B. Feliz Edad S.A.
 - C. Colegio de Arquitectos de Madrid

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Al amparo del artículo 104 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración ha de practicar todos los actos necesarios para ordenar la ejecución de las Resoluciones firmes, habiéndose, además, reconocido por el Tribunal Constitucional dicha potestad de autotutela o ejecución de cualquier Administración Pública. En virtud de tales potestades, se dictó nuestra Resolución de fecha 24 de abril de 2003 y, si bien es cierto que el acto administrativo se supone válido y legítimo y ha de llevarse a efecto cumpliéndose en sus propios términos, toda vez que fue dictado teniendo en cuenta los extremos acreditados en dicho momento, por lo que no procede declarar nulidad alguna del mismo, también resulta claro que, cuando se justifica haber realizado su cumplimiento, como ocurre en el presente caso, lógicamente, al encontrarse el acto ejecutado, ha de dejarse nuestra anterior Resolución sin efecto alguno, tal y como ya se ha comunicado al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid .

Por consiguiente, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Dejar sin efecto los pronunciamientos contenidos en la Resolución de este Tribunal de fecha 24 de abril de 2003 relativos al cumplimiento por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid del pago de la multa impuesta y publicaciones ordenadas en la Resolución de este Tribunal, recaída en este expediente, de 19 de noviembre de 1999.

Comuníquese este Auto al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de su notificación.